



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.
LIMITADA

UNEP/OzL.Pro/WG.1/5/3
5 de diciembre de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICION ABIERTA DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL

Quinta reunión
Nairobi, 3 a 5 de diciembre de 1990

INFORME DE LA QUINTA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICION ABIERTA DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL

I. INTRODUCCION

1. La quinta reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal tuvo lugar en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi, del 3 al 5 de diciembre de 1990. La reunión se celebró para examinar los problemas planteados por las disposiciones del Protocolo relativas al comercio, tanto entre los Estados Partes como con Estados que no sean Partes, en particular las cuestiones relacionadas con las zonas de libre comercio, de conformidad con la decisión II/15 de la Segunda Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en Londres del 27 al 29 de junio de 1990, y para elaborar una lista de productos que contienen sustancias controladas conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Apertura de la reunión

2. El Sr. M.K. Tolba, Director Ejecutivo del PNUMA, declaró abierta la reunión y dio la bienvenida a Nairobi a los participantes. Dijo que las cuestiones más importantes que abordaría el Grupo de Trabajo eran:

a) Las modalidades más adecuadas para la transferencia de tecnologías destinadas a proteger la capa de ozono, lo cual era importante no sólo para las actividades previstas en virtud del Protocolo sino también para el trabajo relativo a futuros acuerdos internacionales sobre cuestiones tales como la diversidad biológica y el clima;

- b) Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 4, especialmente en lo tocante a las normas del GATT, y el problema de la propiedad intelectual y sus consecuencias para la transferencia de tecnología, así como las zonas de libre comercio;
- c) Elaboración de una lista de productos que contienen sustancias controladas;
- d) Las cantidades exactas de sustancias controladas que necesitarían los países en desarrollo en los años venideros para satisfacer sus necesidades internas básicas.

B. Participantes

3. Asistieron a la reunión representantes de: Alemania, Australia, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Japón, Kenya, Malasia, Malawi, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la Comunidad Económica Europea.

C. Elección de la Mesa y aprobación del programa

4. La reunión eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:	Sr. Steve Lee-Bapty (Reino Unido)
Vicepresidente:	Sr. Paul Mungai (Kenya)
Relator:	Sr. Phua Kia Chew (Singapur)

5. La reunión aprobó el programa siguiente, contenido en el documento UNEP/OzL.Pro/WG.1/5/1:

- 1. Apertura de la reunión:
 - a) Declaración del Director Ejecutivo del PNUMA.
- 2. Organización de la reunión:
 - a) Elección de la Mesa;
 - b) Aprobación del programa.
- 3. Cuestiones sustantivas:
 - a) Nota del Director Ejecutivo;
 - b) Debate general:
 - i) Situación de la aplicación del artículo 4 del Protocolo de Montreal;

- ii) Actividades nacionales previstas en relación con el artículo 4 del Protocolo de Montreal;
 - iii) Elaboración de la lista de productos que contienen sustancias controladas;
 - iv) Problemas derivados de las disposiciones del artículo 4;
 - v) Cuestiones relacionadas con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);
 - vi) Artículo 2, sobre las medidas de control: Suministro de sustancias controladas a los países en desarrollo;
 - vii) Cuestiones relacionadas con la racionalización industrial: Transferencia de capacidad de producción.
4. Otros asuntos.
 5. Aprobación del informe.
 6. Clausura de la reunión.

6. Los representantes de la mayoría de las Partes asistentes a la reunión informaron que habían aplicado o habían adoptado medidas para aplicar el párrafo 1 del artículo 4. El Grupo de Trabajo pidió encarecidamente a las Partes que aún no lo habían hecho que aplicaran sin demora esa disposición y dieran cuenta de su aplicación a la Secretaría.

7. Los representantes de varias Partes indicaron que contaban con disposiciones legislativas en vigor para aplicar el párrafo 2 del artículo 4, en su forma enmendada. Algunas Partes habían comenzado a promulgar leyes para aplicar los párrafos 1 bis y 2 bis del artículo 4, en su forma enmendada, sobre nuevas sustancias controladas.

8. Algunos representantes informaron al Grupo de Trabajo que sus gobiernos habían aplicado los párrafos 5 y 6 del artículo 4, mientras que otros comunicaron que existía preocupación acerca de la aplicación de esos párrafos o que había alguna dificultad al respecto. El Grupo de Trabajo instó a las Partes a que facilitaran a la Secretaría y a las demás Partes toda la información de que dispusieran sobre la aplicación de estas disposiciones del Protocolo.

Elaboración de la lista de productos que contienen sustancias controladas

9. Se formó un subgrupo del Grupo de Trabajo para estudiar detenidamente la lista que figura en el anexo de la nota del Director Ejecutivo (UNEP/OzL.Pro/WG.1/5/2).

10. El subgrupo estudió las ventajas, las complicaciones, la aplicación y otros aspectos relativos a las disposiciones del artículo 4 sobre control del comercio de productos que contengan CFC y halones con Estados que no sean Partes en el Protocolo. El subgrupo deliberó sobre los problemas siguientes:

a) El grado en que las disposiciones relativas al comercio establecidas en el Protocolo son un incentivo para que los países se adhieran al Protocolo, para que cumplan sus disposiciones, y para que las empresas de los países que no sean Parte en el Protocolo pongan fin al uso de CFC y halones para surtir a los mercados mundiales.

b) Si será o no necesario restringir el uso de productos que contengan CFC y halones teniendo en cuenta que muchos países se han adherido al Protocolo y muchos otros están considerando ahora su adhesión.

c) El grado en que las disposiciones relativas al comercio complicarán las transacciones comerciales internacionales.

d) Los problemas que planteará la aplicación obligatoria de restricciones a una lista probablemente larga de productos que tal vez contengan cantidades marginales o pequeñas de CFC y halones.

e) La aplicación de las restricciones al comercio, y la manera de resolver los problemas del cumplimiento si los productos restringidos son importados de Estados que no son Partes.

f) Si es o no aconsejable restringir el comercio de productos destinados a contener CFC y halones que se ponen en el mercado sin estas sustancias. Se llegó a la conclusión de que una restricción de esta índole exigiría indudablemente la modificación del Protocolo. Por consiguiente, los productos que se pongan en el mercado sin estas sustancias y que no contengan CFC o halones no deberían ser sometidos a restricciones.

g) Si la restricción tiene que aplicarse o no al transporte de efectos personales u otros casos análogos normalmente exceptuados.

11. Se adjunta al presente informe una propuesta preliminar para su consideración en las capitales y en la próxima reunión del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que la distribuyera como un anexo propuesto al Protocolo de Montreal de conformidad con el artículo 10 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. El Grupo de Trabajo señaló que ello no impediría nuevos debates y enmiendas a la lista antes de la Tercera Reunión de las Partes o en esa reunión.

Problemas derivados de las disposiciones del artículo 4

12. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que solicitara información a las Partes sobre las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 5 y 6 del artículo 4, y sobre las dificultades con que tropezaran en la aplicación de esos párrafos.

13. Varios delegados instaron a la Secretaría a que estableciera un procedimiento para una pronta notificación a todas las Partes sobre la situación de las ratificaciones del Protocolo de Montreal y de su enmienda.

III. CUESTIONES SUSTANTIVAS

Cuestiones relacionadas con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

14. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que al parecer no había conflicto entre las normas del GATT y los párrafos 1, 1 bis, 2, 2 bis y 5 a 8 del artículo 4 y otros artículos del Protocolo de Montreal. El Grupo de Trabajo convino asimismo en que tampoco existía una divergencia concreta entre las normas del GATT y los párrafos 3, 3 bis, 4 y 4 bis del artículo 4. Sin embargo, la aplicación de esas disposiciones podría originar problemas concretos, por lo cual al considerar su aplicación había que tener presente esa posibilidad.

15. Se señaló que la restricción al comercio de productos elaborados con sustancias controladas, pero que no contuvieran tales sustancias, podría ser difícil de justificar al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en caso de que fuera difícil determinar si dichos productos estaban realmente elaborados con sustancias controladas.

Artículo 2, sobre las medidas de control: suministro de sustancias controladas a los países en desarrollo

16. El Grupo de Trabajo tomó nota de que se había pedido al Grupo de Examen de la Tecnología que incluyera en su programa de trabajo un análisis de la cantidad de sustancias controladas que necesitaban las Partes que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para sus necesidades internas básicas, tanto en la actualidad como en el futuro, y la probable disponibilidad de tales sustancias. Tomó nota también de que para esa tarea el Grupo contaría con la ayuda de estudios de casos por países.

17. En consecuencia, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que, hasta que se llevara a cabo esa labor, no era necesario que la Secretaría del ozono tomara otras medidas en la etapa actual, teniendo en cuenta especialmente que el Grupo de Trabajo no percibía problemas inmediatos en relación con el suministro de las sustancias controladas a los países que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

Cuestiones relacionadas con la racionalización industrial

18. El Grupo de Trabajo observó que muy pocos países en desarrollo habían facilitado datos completos sobre su producción, importaciones y exportaciones de sustancias controladas, y consideró que, con carácter provisional, debería

/...

autorizarse a las partes productoras aumentar su producción hasta un 10% de su nivel calculado de producción de 1986 para satisfacer las necesidades internas básicas de los países que, conforme a la clasificación provisional de la Secretaría, operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

19. Sin embargo, para impedir que una medida de esa naturaleza induzca a no presentar datos completos, el arreglo debería basarse en la condición de que todo país en desarrollo que se acogiera a él expusiera a la Secretaría las dificultades que tuviera para presentar datos completos, con objeto de que pudieran tomarse las medidas adecuadas para rectificar la situación. Ese arreglo provisional debería ser examinado por las Partes en su Tercera Reunión.

Transferencia de tecnología y propiedad intelectual

20. El Grupo de Trabajo consideró que las cuestiones relativas a la transferencia de tecnología y a la propiedad intelectual exigían una cuidadosa atención y un debate detallado. Por consiguiente, decidió aplazar el examen de estas cuestiones hasta una reunión posterior, en la que pudiera tener en cuenta los resultados de los esfuerzos realizados en el ámbito del mecanismo financiero provisional establecido con arreglo a la decisión II/8 de las Partes así como toda deliberación realizada bajo los auspicios del GATT y la OMPI.

Acuerdos de libre comercio entre países

21. El Grupo de Trabajo no tenía conocimiento de que existieran dificultades particulares en relación con los acuerdos bilaterales o regionales de libre comercio respecto de la aplicación del artículo 4. Sin embargo, pidió a las Partes a las que se les planteaba o se les podía plantear un conflicto entre el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal y las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos comerciales de carácter bilateral o regional, que trataran de resolver esas dificultades mediante negociaciones y deliberaciones. En ese contexto, el Grupo de Trabajo señaló las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Zonas de libre comercio en determinados países

22. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que, al parecer, no se planteaban dificultades especiales en cuanto a la interpretación del Protocolo de Montreal respecto de las zonas de libre comercio en un determinado país, puesto que dichas zonas estaban bajo la jurisdicción de ese país. El Grupo de Trabajo opinó que la existencia de zonas de libre comercio no eximía a las Partes de la obligación de cumplir el Protocolo. El Grupo de Trabajo no tenía conocimiento de ningún ejemplo concreto de dificultad, pero podrían plantearse problemas en relación con la comunicación de datos. El Grupo de Trabajo pidió al Grupo Especial de Expertos sobre la Presentación de Datos que se ocupara de esta cuestión.

Transbordo

23. Respecto del transbordo de sustancias controladas, el Grupo de Trabajo solicitó a las Partes que estudiaran los problemas, en caso de haberlos, que planteaba el cumplimiento del Protocolo como consecuencia de actividades de transbordo.
24. El Grupo de Trabajo pidió también al Grupo Especial de Expertos sobre la Presentación de Datos que considerara la cuestión del transbordo, y en particular, que examinara la pertinencia de esa cuestión, la documentación disponible y las posibilidades de mejorar la documentación de transbordo, si fuere necesario.
25. Un representante, apoyado por otro, declaró que, a los efectos del Protocolo, por exportador debía entenderse el país de origen y por importador el destino final. Otro representante puso de relieve las dificultades prácticas que planteaba la identificación del país de origen o de destino de los envíos que eran objeto de transbordo.
26. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que se pusiera en contacto con las Partes para recordarles su obligación de informarle acerca de las medidas que adoptaran para aplicar el Protocolo, especialmente el artículo 4. Además, el Grupo de Trabajo deseaba estar enterado de las reglamentaciones que restringirían el comercio de ciertos productos que contuvieran sustancias controladas o estuvieran fabricados con ellas. Se pidió a la Secretaría que realizara una encuesta para obtener esa información y que presentara los resultados a la sexta reunión del Grupo de Trabajo para su examen como tema independiente del programa.

Aprobación del informe

27. La reunión aprobó el 5 de diciembre de 1990 el presente informe, basándose en el proyecto de informe que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/WG.5/L.1 y adiciones.

Clausura de la reunión

28. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 17.00 horas del miércoles 5 de diciembre de 1990.

/...

Anexo

A. LISTA PRELIMINAR PARA EL DEBATE

El Grupo de Trabajo presenta la siguiente propuesta preliminar de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo. Esta propuesta preliminar servirá de base para nuevas deliberaciones en cada uno de los países y en la próxima reunión del Grupo de Trabajo. Se adjunta una lista general de productos que contienen CFC o halones, incluidos algunos productos difíciles de distinguir de los productos que no contienen CFC o halones, algunos productos difíciles de identificar, algunos productos que se comercializan sólo en pequeñas cantidades, y algunos productos que contienen CFC o halones de difícil detección.

Con el fin de lograr la protección ambiental y en vista de la necesidad de aplicar las disposiciones, se recomienda que los productos que se incluyan en la lista final sean seleccionados teniendo en cuenta la cantidad de CFC y de halones objeto de comercio, la facilidad con que se identifique el producto y la detección química del contenido de CFC y halones, así como otras consideraciones de carácter práctico.

A continuación se presenta una lista básica:

1. Aire acondicionado en automóviles y camiones
(estén o no incorporados en los vehículos)
2. Aparatos de refrigeración
Refrigeradores
Congeladores
Deshumidificadores
Enfriadores de agua
Máquinas productoras de hielo
3. Productos en aerosol, salvo productos médicos
4. Extintores portátiles
5. Planchas, tableros y cubiertas de tuberías aislantes

El PNUMA debería notificar inmediatamente a las Partes las nuevas ratificaciones del Protocolo o las adhesiones a éste por parte de los países.

/...

B. LISTA GENERAL DE REFERENCIA

<u>Grupo de procesos</u>	<u>Grupo de productos</u>	<u>Sustancias químicas</u>
Refrigeración	Equipo de procesos integrado	CFC-11, 12, 500, 502
	Equipos comerciales integrados	
	Refrigeradores-expositores	CFC-12
	Congeladores-expositores	CFC-12, 500, 502
	Refrigeración industrial	
	Máquinas de disolventes	CFC-12
	Deshumidificación	
	Otros tipos	
	Transporte refrigerado	CFC-12, 500 y 502
	Camiones	
	Remolques	
	Vagones de ferrocarril	
	Buques	
	Contenedores	
	Refrigeradores	CFC-12
	Congeladores	CFC-12 y 500
	Máquinas expendedoras de bebidas	CFC-12 y 500
	Distribuidores de bebidas a granel	CFC-12
	Deshumidificadores	CFC-12 y 500
	Enfriadores de agua	CFC-12
Máquinas productoras de hielo	CFC-12	
Cajas-expositoras	CFC-12, 500 y 502	
Aire acondicionado	Aparatos de refrigeración integrados	CFC-11 y 12
	Bombas de calor integradas	CFC-12
	Aire acondicionado para vehículos	CFC-12
	Automóviles	
	Camiones	
	Omnibuses	
	Trenes	CFC-11 y 12
	Aviones	CFC-12
Buques	CFC-11, 12 y 114	

Nota: La mayor parte de los aparatos de aire acondicionado de pequeña abertura, de sistemas discontinuos y para uso doméstico utilizan HCFC-22, que no es una sustancia controlada.

<u>Grupo de procesos</u>	<u>Grupo de productos</u>	<u>Sustancias químicas</u>
Espumas rígidas	Espumas rígidas de poliuretano	CFC-11
	Placas aislantes	
	Tableros de construcción	
	Ventanas y puertas	
	Tubos para aislamiento	
	Envasado	CFC-11 y 12
	Automóviles	CFC-11 y 12
	Tableros de instrumentos, parachoques, etc.	
	Tanques aislados	CFC-11
	Camiones aislados	CFC-11
	Remolques, contenedores, vagones de ferrocarril y buques	
	Refrigeradores	CFC-11
	Congeladores	CFC-11
	Máquinas expendedoras de bebidas	CFC-11
	Distribuidores de bebidas a granel	CFC-11
	Enfriadores y calentadores de agua	CFC-11
	Máquinas productoras de hielo	CFC-11
	Molduras y tableros decorativos	CFC-11 y 12
	Material de flotación por expansión <u>in situ</u>	CFC-11 y 12
	Dispositivos de flotación	CFC-11 y 12
	Espumas fenólicas rígidas	CFC-11
	Poliestireno rígido extruido	CFC-12
	Placas aislantes	
	Tableros de construcción	

Nota: En la presente lista se considera que la espuma extruida utilizada para el envasado de alimentos y productos, las láminas de poliuretano flexible y la espuma moldeada utilizadas como acolchamiento y relleno son productos fabricados con CFC pero que no contienen dichas sustancias.

/...

<u>Grupo de procesos</u>	<u>Grupo de productos</u>	<u>Sustancias químicas</u>
Mezclas e ingredientes químicos	Mezclas de prepolímeros	CFC-11, 12 y 113
	Poliuretano	
	Poliestireno	
	Fenólicos	
	Cloruro de polivinilo	
	Polipropileno	
	Poliétileno	
	Mezclas esterilizantes	CFC-12
	Limpiadores electrónicos	CFC-113
	Limpieza en general	
	Cabezales de computadoras	
	Sintonizadores de radio	
	Discos compactos y grabadores de videocasetes	
	Limpiadores de metales	CFC-113
Limpiadores de ropa	CFC-113	
Desmoldeo	CFC-12 y 113	
Adhesivos	CFC-11, 12 y 113	
Desincrustación de hielo en aeronaves	CFC-11 y 113	
Varios	Transformadores	CFC-11 y 113
Aerosoles	De uso médico	CFC-12
	Cosméticos	CFC-12
	Productos para el cabello	
	Cremas de afeitar	
	Perfumes	
	Desodorantes	
	Desodorantes ambientales	
	Insecticidas	CFC-11, 12 y 113
	Congelación y ensayo	CFC-12
	Eliminación del polvo	CFC-12
	Infladores de neumáticos	CFC-12
	Dispositivos para hacer ruido	CFC-12
	Fiestas	
	Embarcaciones	
Seguridad		
Bicicletas		
Desincrustadores de hielo		

<u>Grupo de procesos</u>	<u>Grupo de productos</u>	<u>Sustancias químicas</u>
Extintores	Portátiles	Halón-1211 y 1301
	Compactos	Halón-1211 y 1301
	Equipo con halones	Halón-1211 y 1301
	Llenado de bombas de aerosoles	
	Máquinas de soldar	
	Equipo de disolventes	
	Aspiradores/conductores de polvo	
	Maquinaria de minería	
	Equipo móvil	Halón-1211 y 1301
	Buques	
	Aviones	
	Vehículos blindados de combate	